

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Santa Lucía: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de obligaciones tributarias y no tributarias, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM y entidades adscritas** 2
- 003-2024 Cantón San Miguel de Urcoquí: Que regula la tenencia, control, protección y manejo responsable de animales de compañía en el cantón** 15
- **Cantón Sucre: Que reglamenta la organización y el funcionamiento del Comité Obrero Patronal ...** 44

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibídem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibídem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

De conformidad con los principales deberes del Estado, el 20 de diciembre de 2023 fue promulgada la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con carácter de urgente en materia económica, que busca fortalecer y rescatar la situación ecuatoriana, a partir de la implementación de incentivos tributarios, inversión nacional y extranjera y creación de empleo, para el cumplimiento de lo dispuesto –entre otros-, en el Art. 336 de la CRE, siendo el Estado el llamado a impulsar y velar por la eficiencia y calidad de los servicios, minimizando distorsiones y fomentando competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, para asegurar la participación de las personas en procesos de desarrollo económico, evitando la precarización de la calidad de vida de las poblaciones, particularmente en los Cantones.

En virtud de los principios previstos en el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es menester que los Concejos Cantonales consideren la remisión de intereses como un mecanismo de cumplimiento de los estándares constitucionales señalados, pero, además, en favor de los derechos de los contribuyentes, para mejorar el impacto que está afrontando la población a propósito del incremento del desempleo y otros fenómenos socioeconómicos, que han ido en detrimento del desarrollo económico y el proyecto de vida de las personas, en particular de las emprendedoras.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

QUE, el artículo 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades*, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

QUE, el artículo 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán*

solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

QUE, de conformidad con lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, partición, planificación, transparencia y evaluación”*.

QUE, de conformidad con lo previsto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Artículo 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”*

QUE, el artículo 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

QUE, el artículo 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

QUE, el artículo 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Artículo 253.- Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad*

administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.”

QUE, el artículo 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

QUE, el artículo 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

QUE, de conformidad con el artículo 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)*, y que, *en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...)*, considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el **principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;**

QUE, de conformidad con el artículo 426 *ibídem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*

QUE, de conformidad con el artículo 427 *ibídem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

QUE, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *“Artículo 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”*

QUE, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: “*Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;*”

QUE, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: “*Art. 56.- Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.*”

QUE, los literales a), b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: “*Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;*”

QUE, el literal d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: “*Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;*”

QUE, el artículo 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

QUE, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: “*Art. 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que*

ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren lijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables. En el caso de incumplimiento el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo sancionará sin perjuicio de las sanciones correspondientes al funcionario responsable del incumplimiento. Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos en base a los tributos generados en las parroquias rurales y otros que desconcentren en beneficio de los presupuestos de los gobiernos parroquiales rurales constituirán un fondo cuyo cincuenta por ciento (50%) se reinvertirá equitativamente entre todas las parroquias rurales de la respectiva circunscripción territorial y el cincuenta por ciento (50%) restante se invertirá bajo criterios de población y necesidades básicas insatisfechas.”

QUE, el artículo 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

QUE, el artículo 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

QUE, el artículo 3 del Código Tributario, dispone que: *“Art. 3.- Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana.”*

QUE, de conformidad con el artículo 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

QUE, el artículo 6 del Código Tributario, dispone que: *“Art. 6.- Fines de los tributos.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su*

destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.”

QUE, el artículo 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

QUE, el artículo 31 del Código Tributario, dispone que: *“Art. 31.- Concepto.- Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.”*

QUE, el artículo 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

QUE, el artículo 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;*

QUE, el artículo 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

QUE, la **Disposición Transitoria Primera** de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, establece las reglas de aplicación: *“Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas: (a) Cuando los pagos previos alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, (b) Cuando los pagos previos no alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario;”*

QUE, la **Disposición Transitoria Segunda** de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, establece que los *Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus*

empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, estableciendo que el pago se realice en un máximo de 150 días contados a partir de la publicación de dicha Ley, independientemente del tiempo de emisión de la Ordenanza, siguiendo las disposiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso;

QUE, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

QUE, es necesario contar con una ordenanza que responda a los intereses institucionales y la correspondiente regulación de la remisión de intereses, multas y recargas de las obligaciones tributarias y no tributarias en el cantón Santa Lucía; y, en el ejercicio de sus competencias constitucionales exclusivas de este nivel de Gobierno, las que expresamente se establecen en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD; y en goce de sus facultades legales que la Ley otorga:

EXPIDE LA:

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA Y ENTIDADES ADSCRITAS.

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias, no tributarias y servicios cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía y entidades adscritas.

Art. 2.- Ámbito. – La presente ordenanza será aplicable a las obligaciones referidas en el texto de esta norma cantonal, dentro de la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los titulares de las dependencias del gobierno municipal y entidades adscritas, conforme las disposiciones y reglas previstas en la **LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA “LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE**

EMPLEO”, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 461 del miércoles 20 de diciembre de 2023.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio y/o tributen en el cantón Santa Lucía.

Art. 5.- Obligaciones tributarias. - Son obligaciones tributarias: los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía; y, entidades adscritas, según corresponda.

Art. 6.- Obligaciones no tributarias.- Son obligaciones no tributarias de las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía sea acreedor, provenientes de las rentas patrimoniales, transferencias, aportes, venta de activos, ingresos varios y servicios administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía; y, entidades adscritas, según corresponda.

Art. 7.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad y sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS.

Art. 8.- Competencia. - La Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

Art. 9.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, en la cuantía, requisitos y reglas que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 10.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se remitirán el 100% de los intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias y no tributarias, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía y entidades adscritas, vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Art. 11.- Condiciones y plazos para la remisión. - Para beneficiarse del 100% de la remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva, el deudor

deberá pagar la totalidad del capital adeudado, **desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza hasta el día sábado 18 de mayo de 2024.**

Los plazos previstos en este artículo son establecidos en aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo".

Art. 12.- Inaplicabilidad de la remisión de intereses, multas y recargos. - La remisión dispuesta en el presente artículo no aplica para multas derivadas por sanciones ambientales y solares insalubres, ni de las multas contractuales o sanciones pecuniarias administrativas. Tampoco se aplicará la remisión en tributos percibidos o retenidos.

Art. 13.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (20 de diciembre de 2023), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas;
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en esta ordenanza.
- 3) Podrán establecer convenios de pago solo por el plazo de vigencia de la Ordenanza a los contribuyentes que se acojan a la misma.

En cualquiera de los casos señalados en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, el contribuyente deberá comunicar del particular a la institución municipal a través del formato de solicitud a efectos de acogerse a la remisión de los intereses, multas y recargos que se hayan generado.

Si los pagos realizados por los contribuyentes exceden de la totalidad del capital de las obligaciones adeudadas, no se realizarán devoluciones por pago en exceso, pago indebido o remisión. Sin embargo, se podrá realizar devoluciones de valores pagados en exceso producto de evidentes errores de cálculo en la determinación tributaria.

Art. 14.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que, la ley o la ordenanza respectiva, exija que la declaración la deben realizar los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones, y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

Art. 15.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en

sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario.

Los contribuyentes que se acojan a la remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados con las obligaciones tributarias abordadas en la presente ordenanza. El incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 16.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 17.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los administrados, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Gestión Financiera, a través de la Jefatura de Tesorería y Ejecución Coactiva, en coordinación con la Jefatura de Sistemas Informáticos y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma.

SEGUNDA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD y la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

TERCERA.- Difusión masiva de la Ordenanza.- La Jefatura Comunicación Institucional y Relaciones Públicas se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el artículo 324 del COOTAD.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, a siete días de marzo de dos mil veinticuatro. -



Firmado electrónicamente por:
UBALDO ISIDRO
URQUIZA MORA

Tnlgo. Med. Ubaldo Urquiza Mora
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTON SANTA LUCÍA**



Firmado electrónicamente por:
MOISES SALOMON
MALDONADO LALAMA

Ab. Moisés Maldonado Lalama
SECRETARIO GENERAL

Abg. Moisés Maldonado Lalama, **SECRETARIO GENERAL DEL GADM DEL CANTON SANTA LUCÍA. -CERTIFICO: Que "LA ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA Y ENTIDADES ADSCRITAS"**, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, en las sesiones ordinarias celebradas el uno de marzo, y siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Santa Lucía, 07 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
MOISES SALOMON
MALDONADO LALAMA

Abg. Moisés Maldonado Lalama.
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, Sanciono **“LA ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA Y ENTIDADES ADSCRITAS”**

Santa Lucía, 07 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
UBALDO ISIDRO
URQUIZO MORA

Tnlgo. Med. Ubaldo Urquizo Mora
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTON SANTA LUCÍA**



Certifico que el señor Tnlgo. Med. Ubaldo Urquizo Mora, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, sancionó y ordenó la promulgación de la **“ ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA Y ENTIDADES ADSCRITAS”** el siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Santa Lucía, 07 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
MOISÉS SALOMÓN
MALDONADO LALAMA

Abg. Moisés Maldonado Lalama.
SECRETARIO GENERAL



ORDENANZA NRO. 003-2024**ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, CONTROL, PROTECCIÓN Y MANEJO RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los animales tienen su derecho y deben recibir un trato digno y correcto que, en ningún caso, suponga unas malas condiciones higiénico-sanitarias contrarias a su especie y grado de desarrollo y que cada vez demanda una sociedad concienciada del respeto que merecen todos los seres vivos; es por ello necesario un ordenamiento que recoja los principios básicos de protección, defensa, higiene y salubridad de los animales en su relación con el hombre. Los humanos habitamos éste planeta con otras especies y formas de vida y todas ellas coexisten dentro de un ecosistema interdependiente; debiendo, enseñarse desde tempranas edades a respetar, amar, proteger y conservar la fauna y demás recursos naturales.

Con la promulgación del presente proyecto de Ordenanza, se busca precautelar el bienestar de las especies animales de compañía que conforman parte de la fauna urbana, fomentar una cultura de paz y minimizar los riesgos que se generan en la salud pública, en cuanto a la transmisión de enfermedades zoonóticas, contaminación del ambiente y posibles agresiones causadas debido a prácticas y conductas inadecuadas por parte de los ciudadanos/as del cantón. Se ha visto un gran avance en materia de protección animal a nivel internacional y nacional, siendo así, varios cantones han implementado, dentro de su marco legal, normativas que favorecen a los derechos de los animales.

La convivencia del hombre con la fauna urbana de compañía (perros y gatos), ha determinado la necesidad de plantear pautas para regular la tenencia de estos animales en nuestra sociedad, considerando tanto los cuidados a prodigarles como al control y prevención de peligros, daños o molestias a personas u otros animales.

El abandono y maltrato animal es un problema en crecimiento en la sociedad, en el medio muchos animales de compañía son adquiridos sin considerar la responsabilidad que conlleva su cuidado, alimentación y mantenimiento. Las mascotas, que se observan en calles y espacios públicos y deambulan sin su tenedor o propietario cerca, se movilizan de forma descontrolada y algunas veces agresiva, especialmente en periodos de celo, esto

conlleva a denuncias por reportes de ataques por mordeduras, atropellamientos, peleas callejeras, animales en estado de vulnerabilidad. A ello se añade la mala tenencia por parte de sus propietarios o tenedores al permitir que sus mascotas depositen sus deyecciones en lugares públicos, la permanencia de estas fuera de sus domicilios; es lo que conlleva a crear políticas públicas que permitan crear normas que prevengan y sancionen el maltrato animal y se regule la Tenencia, Protección y Control de Animales de Compañía del Cantón San Miguel de Urququí.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Urququí ha venido trabajando en la realización de actividades como campañas de esterilización de mascotas con clínicas médicas veterinarias móviles, campañas de atención médica veterinaria, en cuanto al control de enfermedades, tratamientos, vacunaciones, desparasitaciones; campañas de socialización y educación a la ciudadanía; rescate de animales en situación vulnerable, seguimientos, recuperación y adopción de animales rescatados, lo cual ha logrado un cierto grado de sensibilidad en la ciudadanía ante la problemática de animales que forman parte de la fauna urbana, de manera particular animales de compañía como perros y gatos. Sin embargo, y a pesar de lo realizado, aún se pueden presenciar prácticas de maltrato, abandono y crueldad hacia los mismos.

Es deber de la Municipalidad el propender al mejoramiento de la educación y la cultura de los ciudadanos en un ambiente social sano que promueva la convivencia y una interacción biótica saludable. La apertura de albergues municipales para mascotas abandonadas, no es la solución más indicada para este tipo de problemas, ya que únicamente incrementaría los problemas de su funcionamiento, al proveer una salida fácil para las personas quienes actuarían de forma irresponsable y cruel al abandonar a sus animales en estos lugares.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ**

CONSIDERANDO

- Que,** el 15 de octubre de 1978 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), declaró la obligación de protección a los animales que ha sido acogida y difundida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Siendo una obligación cumplir este compromiso, a través de un marco jurídico de los gobiernos signatarios de la UNESCO, que la especie humana debe respetar la coexistencia de las especies en el mundo, garantizando el bienestar de los animales;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 14 y 66 numeral 27, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 32 proclama que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 395 numeral 1 establece que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambientalmente equilibrado y respetuosos de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 415 establece que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 3 establece que la salud es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e transigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia, e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 7 literal c) establece que toda persona sin discriminación por motivo alguno, tiene derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54 literal r) establece crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;
- Que,** el artículo 27 numeral 8 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta: “Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: (...) Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano”;
- Que,** el artículo 145 del Código Orgánico del Ambiente prescribe: “De las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales. El tenedor o dueño de un animal, así como los propietarios de establecimientos que tratan con animales, según su especie, deberán satisfacer las siguientes necesidades básicas: 1. Alimentación, agua y refugio de acuerdo a los requerimientos de cada especie; 2. Un trato libre de agresiones y maltrato; 3. Atención veterinaria; y 4. Respetar las pautas propias del comportamiento natural del animal, según su especie”;
- Que,** el artículo 149 del Código Orgánico del Ambiente manda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos a prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto, debiendo implementar al menos las siguientes medidas: 1. Programas de educación a la población sobre la tenencia responsable de animales; 2. Gestión integral de los

residuos y desechos de acuerdo a las disposiciones de este Código; 3. Programas de adopción de animales rescatados; 4. Campañas de vacunación, esterilización, control de parásitos; y, 5. Regularización de la reproducción de animales de compañía con fines comerciales;

Que, de acuerdo al artículo 393 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, que establece, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán elaborar las estadísticas poblacionales o data censal de los animales de compañía que habitan en su respectiva jurisdicción cantonal. Los informes estadísticos se utilizarán de sustento para la elaboración de la política pública de manejo responsable de fauna urbana a nivel cantonal;

Que, el artículo 394 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente ordena a los propietarios o tenedores de animales destinados a compañía a que los registren ante los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos de su lugar de domicilio, de acuerdo a los plazos y condiciones que los mismos determinen para el efecto;

Que, el artículo 395 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente ordena la identificación para el registro de animales destinados a compañía se requerirá el uso de microchips u otros mecanismos de identificación autorizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos dentro de su jurisdicción;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7, literal b) del artículo 57 literal del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide la siguiente:

“ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, CONTROL, PROTECCIÓN Y MANEJO RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ”

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito. – Las disposiciones de la presente ordenanza son de orden público e interés social y de cumplimiento obligatorio para todo sujeto, propietario, tenedor, responsable temporal o permanente de animales de compañía (perros y gatos), sean estas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público y privado en la zona urbana y rural del Cantón San Miguel de Urucuquí.

Art. 2.- Objeto. - La presente ordenanza está comprendida por animales de compañía (perros y gatos); y tiene por objeto garantizar la protección, cuidado y bienestar de los animales, que asegure las buenas prácticas de higiene, sanidad ambiental, salud pública, tranquilidad y seguridad de personas y bienes, tendientes a alcanzar los principios y derechos del buen vivir, fomentando la educación en la tenencia y manejo responsable, así como sancionar el maltrato y los actos de crueldad contra los mismos a través de la expedición de normas que regulen su manejo en las zonas urbanas y rurales del Cantón San Miguel de Urucuquí.

Art. 3.- Fines. – La presente ordenanza tiene con fines, los siguientes:

- a) Fomentar y promover mediante la inclusión de toda la sociedad en la implementación de medidas tendientes a la protección de los animales de compañía que estén bajo su responsabilidad y cuidado;
- b) Controlar la tenencia de animales de compañía que se encuentran en las calles y demás lugares públicos, promoviendo el bienestar animal.
- c) Prevenir, erradicar controlar y sancionar toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los animales, haciendo el seguimiento debido mediante la recepción de la denuncia escrita;
- d) Generar campañas de educación pública respecto a la tenencia responsable, protección, cuidado y control de animales de compañía;
- e) Controlar la reproducción y sobrepoblación de perros y gatos (hembras y machos) a través de campañas masivas de esterilización;
- f) Generar campañas de adopción de caninos y felinos.

CAPITULO II DE LAS COMPETENCIAS

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, ejercerá el control de todas las actividades públicas y privadas para lograr la debida protección, regulación y control de animales de compañía en la cabecera cantonal y rural, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Minas; y Comisaría Municipal.

Art. 5.- El GAD Municipal San Miguel de Urququí, controlará la sobrepoblación de perros/as y gatos/as mediante la implementación de campañas de esterilización masivas a bajo costo en todas sus parroquias, campañas de atención médica veterinaria, campañas de adopción, campañas de educación a la ciudadanía; para aquellos animales reportados o encontrados en estado vulnerable se realizará la valoración del estado de salud del animal, serán registrados, vacunados, desparasitados, y sometidos a esterilización quirúrgica, una vez recuperados se hará la evaluación correspondiente para el proceso de adopción; caso contrario se procederá con su retorno seguro e inmediato al sector donde se lo encontró, aplicando el método del **AER** (atrapar, esterilizar y retornar).

Art. 6.- Entidades de Apoyo. – Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Urququí a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Minas; y Comisaría Municipal coordinaran su acción con Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional y Jefatura de Salud e Higiene; complementariamente pueden participar GAD's parroquiales, barrios, comunidades u otras entidades públicas, privadas y ONG's con quienes mantenga convenios de cooperación.

CAPITULO III GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 7.- Definiciones. - Para la aplicación de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

Aditivo. - Son todos aquellos componentes que mejoran el funcionamiento metabólico del animal y los que imparten textura, sabor y color a un alimento con la finalidad de hacerlo más apetecible.

Animal de compañía. – Es aquel animal doméstico (perros y gatos) que se cría, reproduce y convive con personas y no pertenecen a la fauna salvaje; que vive en el hogar con la finalidad de obtener compañía.

Animal de compañía de explotación. - Es aquel que, adaptado al entorno humano, es mantenido por el hombre con fines lucrativos o de otra índole.

Animal abandonado. - Es el que, estando identificado, circula libremente por la vía pública sin ir acompañado de una persona responsable, y sin que se haya denunciado su pérdida o sustracción por parte del propietario.

Animal identificado. - Es aquel que porta algún sistema de identificación reconocido como oficial por las autoridades competentes y se encuentra dado de alta en el registro correspondiente.

Animal de asistencia. - Todo ejemplar animal sin distinción de especie que haya sido entrenado por centros acreditados dentro o fuera del país para realizar tareas de asistencia a personas con discapacidades o problemas de salud comprobados clínicamente.

Bozal. - Es un utensilio que se utiliza para cubrir el hocico de un animal con el fin de que éste no pueda comer o morder, pero debe permitir la libre respiración y vocalización del animal.

Bienestar Animal. - Estado permanente de salud física y mental buena de un animal en armonía con el ambiente donde vive, libre de miedo, angustia, dolor, daño, enfermedad, hambre, sed, e incomodidad, y pudiendo expresar libremente su comportamiento normal. Esta definición está basada en las "cinco libertades de bienestar animal" que son la base de la mayoría de legislación de protección animal existente en el mundo.

Eutanasia o sacrificio eutanásico. - Inducción de la muerte de un animal sin dolor o sufrimiento por medio de inyección letal de barbitúricos aplicados por un médico veterinario.

Estrés. - Es una respuesta acumulativa de un animal y su medio ambiente, que tiene como resultado un efecto severo en el comportamiento y en su fisiología.

Excretas. - Material sólido y líquido producido por el metabolismo y digestión de los animales.

Fármaco. - Todas las drogas veterinarias utilizadas con la finalidad de tratamiento o prevención de enfermedades.

Microorganismos. - Son hongos, mohos, bacterias, virus, y protozoos. Generalmente se utiliza el término "microbio".

Patógeno. - Es un microorganismo que produce una enfermedad o daño.

Perro guardián- Es aquel mantenido por el hombre con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, que por sus características morfológicas y raciales tiene capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas o animales, y por precisar de un

control firme y un aprendizaje para la obediencia. A todos los efectos, los perros guardianes se considerarán potencialmente peligrosos.

Placa. - Es una etiqueta plana de metal de identificación unida al collar o cadena, que va alrededor del cuello de un perro o gato.

Prueba de comportamiento. - Conjunto de actividades que permiten determinar el carácter de cada ejemplar y prever su comportamiento.

Purines. - Mezcla producida por excretas y el agua utilizada para el lavado de los corrales.

Registro. - Documento que presenta resultados obtenidos o proporciona evidencia de actividades desempeñadas. Base de datos donde los actores involucrados con las mascotas deben ser registrados sean estos públicos o privados.

Sanitización. - Reducción de la carga microbiana que contiene un objeto o sustancia a niveles seguros para la población.

Trailla. - Cuerda o correa para sujetar y llevar a un perro.

Tatuaje. - Acto clínico facultado por un profesional veterinario, mediante la identificación en la oreja derecha de la mascota con un código alfa numérico, tatuado con un demógrafo con aguja y tinta mineral de uso humano.

Temperamento. - Condición particular de cada animal doméstico que determina su carácter.

Vector. - Es cualquier agente (persona, animal o microorganismo) que transporta y transmite un patógeno a otro organismo vivo.

Zoonosis. - Enfermedades que se transmiten de los animales al hombre.

CAPITULO IV DE LA SALUD PÚBLICA

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, llevará a cabo acciones para promover, mantener y proteger la salud de la comunidad, previniendo enfermedades o lesiones, con el fin de reducir el riesgo que representan las enfermedades zoonóticas para la salud humana. Se implementará medidas de prevención en la población de animales de compañía como: campañas de atención médica veterinaria a bajo costo, campañas de vacunación, campañas de desparasitación y de esta forma prevenir cualquier tipo de enfermedad zoonótica en el cantón.

Son enfermedades zoonóticas aquellas que pueden transmitirse entre animales y seres humanos y pueden ser provocados por bacterias, virus, parásitos y hongos. Entre otras que la Autoridad de Salud considere, se identifican las siguientes:

BRUCELOSIS. - Enfermedad bacteriana, infectocontagiosa que afecta principalmente al ganado vacuno, porcino, caprino y ovino y a los caninos. Los humanos contraen la enfermedad por contacto directo con animales infectados, por comer o beber productos animales contaminados o por inhalar agentes transmitidos por el aire. Se caracteriza por fiebre continua, cefalea, debilidad, escalofríos, pérdida de peso, así como infecciones de hígado y bazo.

ECHINOCOCCOSIS. - Enfermedad zoonótica, provocada por tenias, parásitos del género Echinococcus. El ser humano se infecta por la ingestión de huevos parásitos presentes en alimentos, agua o suelo contaminados con animales huéspedes, siendo los perros y ovejas huéspedes definitivos.

LEPTOSPIROSIS. - Enfermedad bacteriana, infectocontagiosa que afecta a los animales salvajes y domésticos, que sirven como fuente de infección para el hombre. Presentan síntomas generales como fiebre, astenia, mialgias, cefaleas, en algunos casos puede presentarse manifestaciones hepáticas y renales, de igual forma dolor torácico o síndrome de distrés respiratorio.

PESTE. - Enfermedad bacteriana grave, cuyos gérmenes viven en roedores pequeños y sus pulgas. Para los humanos, la forma de contagio más común es por una picadura de pulga. Se manifiesta con aparición rápida de fiebre, cefalea, escalofrío, malestar general, postración, edema doloroso de ganglios linfáticos, tos con expectoración sanguinolenta, dolor torácico y dificultad respiratoria, sino se trata suele ser mortal.

RABIA. - Enfermedad vírica zoonótica que se puede prevenir administrando una vacuna. Afecta al sistema nervioso y una vez que aparecen los síntomas clínicos, es mortal prácticamente en todos los casos. El 99% es transmitido por perros domésticos, sin embargo, la enfermedad puede afectar a los animales tanto domésticos como salvajes. La vía de propagación es la saliva, la cual entra en contacto a través de las mordeduras, arañazos o por contacto directo de los ojos, boca o heridas abiertas. Las primeras manifestaciones son: fiebre, dolor, sensación de hormigueo, picor en la herida, cefaleas y malestar general, inflamación progresiva del cerebro y médula espinal que termina en la muerte.

TOXOCARIASIS. - Infección zoonótica causada por parásitos nematodos pertenecen a la familia Toxocaridae. Los síntomas incluyen eosinofilia crónica, malestar general fiebre y molestias en la región abdominal superior. También puede presentarse náuseas, vómitos o signos respiratorios como tos o disnea y signos neurológicos. Los síntomas pueden

persistir por meses. La muerte es poco frecuente sin embargo pueden presentarse miocarditis, meningoencefalitis o neumonía grave.

TUBERCULOSIS. - Enfermedad infecciosa crónica que afecta principalmente a los pulmones. Se transmite de persona a persona a través del aire. Los síntomas incluyen tos, dolores torácicos, debilidad, pérdida de peso, tos con expectoración mucoides o mucopurulenta por más de 15 días y sudores nocturnos.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 9.- Obligaciones. - Todo propietario/a, tenedor o persona que se haga responsable de mascotas, está obligado a:

- a. Portar la correspondiente identificación, ya sean placas, collares, chips u otros mecanismos, que deberán incluir nombre del propietario y número de teléfono, al transportar animales de compañía dentro de la jurisdicción de este Cantón;
- b. Administrar las vacunas necesarias y atención médica veterinaria preventiva, curativa según su necesidad contra las enfermedades que puedan causar epidemias, así como a cumplir la normativa de salud vigente relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis;
- c. Adoptar las medidas de precaución necesarias, a fin de evitar molestias sanitarias y físicas a los vecinos y a la comunidad en general, si no se lograre, él o los animales de compañía deberán ser reubicados en un plazo de 5 días, so pena de retiro y sanción;
- d. Brindar las condiciones adecuadas físicas e higiénico-sanitarias en su mantenimiento y transporte, así como la educación adecuada dentro de un marco de respeto, tranquilidad y seguridad de personas y bienes;
- e. Controlar la reproducción de perros y gatos hembras y machos a través de la esterilización o castración técnicamente aplicada, a partir de los cuatro meses de edad del animal;
- f. El propietario/a y/o tenedor de mascotas, deberá mantener el número de animales que esté en capacidad de manejar aplicando de manera integral lo que dispone la presente ordenanza;
- g. En caso de la recuperación del animal de compañía el propietario o tenedor deberá reconocer los gastos justificados que se hayan generado sean estos por alimentación, cuidado o de atención veterinaria a la persona particular, organización legalmente reconocida o al GAD Municipal;

- h.** Mantener su animal de compañía dentro de su domicilio, con las debidas seguridades a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal;
- i.** Colocar y/o mantener a los animales de compañía (perros y gatos), en un lugar en el que no puedan provocar daños materiales o lesiones físicas a terceras personas;
- j.** Pasear a sus animales de compañía en las vías y espacios públicos de uso común con el correspondiente collar, bozal y sujetos con trailla a fin de evitar agresiones, fugas y daños;
- k.** Recoger y limpiar inmediatamente las deyecciones de sus animales de compañía, en espacios públicos o de terceros, en bolsas plásticas y ubicar en un recipiente de desechos;
- l.** Proporcionar alimentación y bebida sana y nutritiva según su especie, para su normal desarrollo, las condiciones de vida adecuadas, un hábitat dentro de un entorno saludable y educarlo;
- m.** Se permitirá la circulación y permanencia de perros y gatos en parques, plazas, avenidas, calles y otros lugares de uso público cuando estén acompañados por su propietario/a, tenedor o persona que se haga responsable, deberán estar sujetos con collar seguro, placa de identificación y bozal de canasta de forma obligatorio para los ejemplares de más de 25 kilogramos y bajo responsabilidad de su propietario ejemplares por debajo de este peso;
- n.** Los perros guías podrán viajar en el transporte público y privado independientemente de cual sea su peso, debidamente identificados, con su collar seguro, sujetos con trailla y en compañía de su propietario;
- o.** Socializar a los animales de compañía haciéndolos interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana y prevenir problemas de agresividad o incomodidad para los vecinos debido a excesivos ruidos prolongados que sobrepase el límite máximo permisible para cada zona, daños a las personas o propiedad, propagación de insectos y/o malos olores provocados por las mascotas;
- p.** Se permitirá el transporte de animales de compañía en unidades de transporte público o privado cuando estos se encuentren debidamente identificados, pesen menos de 10 Kg; además el propietario deberá contar con un medio adecuado para su transporte ya sea un canil o jaula; de forma en que no pueda ser perturbada la acción del conductor y otros pasajeros;
- q.** Brindar la información que se requiera para el levantamiento catastral de animales de compañía en el Cantón Urcuquí;
- r.** Registrar a sus perros y gatos en la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal San Miguel de Urcuquí;

- s. Cubrir todos los gastos médicos, o gastos materiales de la o/las personas o animal o animales afectados en caso de ataque comprobado, sin perjuicio del pago de la multa establecida en la presente ordenanza y de las demás acciones civiles o penales a que la o/las personas agredidas se crean asistidas.

Existirán excepciones del inciso anterior en aquellos perros que causaren daños o lesiones a una o más personas u otros animales, en los siguientes casos:

1. Cuando ingresen personas ajenas o desconocidas a propiedades privadas sin autorización;
2. Si las lesiones o daños se causaren luego de que los animales de compañía hubiesen sido provocados, maltratados o agredidos por el ser humano; o si están protegiendo a cualquier persona o guía que se encuentre cerca y que está siendo asaltada o agredida físicamente; y,
3. Si la agresión se da en condiciones de maternidad del animal y en circunstancias que sus crías se encuentren amenazadas.

Art. 10.- Prohibiciones. - En ningún caso el propietario/a de la mascota o quien lo tenga bajo su responsabilidad, podrá:

- a. Amarrar los animales de compañía en árboles, postes, rejas pilares, o cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos o áreas comunales, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes;
- b. Abandonarlos en la vía o cualquier espacio público. De hacerlo se someterá a las sanciones dispuestas en la presente ordenanza, sin perjuicio de asumir los gastos que conlleven la captura, traslado, tenencia y tratamiento de caninos y felinos;
- c. Adiestrar animales de compañía en espacios públicos no destinados para el efecto.
- d. Bañar a los animales de compañía en las fuentes y estanques de agua de los espacios públicos;
- e. Comercializar animales de compañía en el Cantón San Miguel de Urcuquí;
- f. Dejar al animal de compañía solo en la vivienda o en lugares en los cuales se aloje durante períodos prolongados de tiempo que pongan en peligro su vida, bienestar, tranquilidad y convivencia con los vecinos, así como dejarlo salir a las calles;
- g. Esterilizar caninos y felinos cuando quien lo realice no sea médico veterinario;
- h. Eliminar animales de compañía con sustancias que les provoque agonía dolorosa y prolongada, ya sea por sus propiedades farmacológicas o por administración de dosis insuficientes ya sean propios o ajenos;

- i. Entrenar, organizar y promover peleas de perros;
- j. Instalar sitios para la crianza y reproducción de perros/as y gatos/as, dentro del Cantón San Miguel de Urucuquí;
- k. Maltratar, agredir física y/o psicológicamente, someterlo a cualquier otra acción que le ocasione sufrimiento o daño;
- l. Mantener en solares o en aquellos lugares que se encuentren en estado de abandono.
- m. Obstruir el trabajo al personal municipal cuando se encuentre en cumplimiento de sus funciones;
- n. Obligar al animal de compañía que trabaje en condiciones de enfermedad o desnutrición;
- o. Privar de aire, luz, sombra, alimentos, movimiento, espacio suficiente, abrigo e higiénico-sanitaria;
- p. Practicarle mutilaciones (corte de orejas y/o rabo), excepto las controladas por médicos veterinarios calificados, para salvar la vida del animal;
- q. Provocar la muerte de perros y gatos, por ahogamiento u otro método de sofocación, uso de cualquier sustancia o droga venenosa que no es permitido, la electrocución, uso de armas de fuego o corto punzantes, atropellamiento voluntario, usar como blanco de tiros, cacería y otras de las que produzca dolor o agonía en el animal;
- r. Realizar exposiciones, shows u otro espectáculo con animales en lugares no aptos ni autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Minas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Urucuquí;
- s. Registrar o mantener bajo su custodia caninos y felinos, luego de haber sido hallado culpable de maltrato animal;
- t. Usar animales en prácticas de ritos, hechicería, causándoles dolor, sufrimiento o muerte; y,
- u. Utilizar animales en espectáculos, actos religiosos, exhibiciones, propagandas o similares cuando esto implique burlas, tratamientos indignos, sufrimiento o dolor.

CAPITULO VI

REQUERIMIENTOS PARA EL MANEJO DE CANINOS Y FELINOS

Art. 11.- Registro e Identificación.

a) Registro:

La Dirección de Gestión Ambiental, registrará a los animales de compañía que residan en este Cantón, pudiendo desarrollar alianzas estratégicas o apoyarse con diferentes

instituciones u organizaciones de acuerdo a las normas vigentes, datos que estarán en un archivo ordenado de aquellos, con el objeto de facilitar la aplicación de la presente ordenanza.

- 1.- Personas o tenedores de mascotas;
- 2.- Prestadores de servicios como sus representantes legales en: estéticas caninas, paseadores, centros de alojamiento, consultorios veterinarios, laboratorios, tiendas de artículos de mascotas, escuelas de adiestramiento, albergues, centros de acogida, refugios, fundaciones u organizaciones que estén vinculadas al rescate animal y otros que aprobare la Dirección de Gestión Ambiental;

Los datos de registro de identificación de cada ejemplar en la base de datos deberán contemplar los siguientes parámetros:

- Código del identificador autorizado;
- Código de dispositivo identificador;
- Nombre del ejemplar;
- Fotografía;
- Especie;
- Sexo;
- Fecha de Nacimiento;
- Rasgos distintivos: color, peso, tamaño;
- Información sobre el estado reproductivo (esterilizado/castrado o no);
- Nombre de raza pura o mestizo (cruce);
- Nombre completo del Propietario;
- Cédula de identidad del Propietario;
- Dirección exacta y teléfono del Propietario respaldado con carta de pago de luz, agua o teléfono del lugar de residencia;
- Teléfonos de contacto de Emergencia (otra persona que no viva con él);
- Factura o contrato sea de compra o adopción.

Los datos de registro para prestadores de servicios o representantes legales, deberán contemplar los siguientes parámetros:

- Nombre completo del Propietario o Representante Legal;
- Dirección del establecimiento, respaldado con carta de pago de luz, agua o teléfono del lugar;

- Correo electrónico y número de teléfono del Propietario;
- Cédula de identidad del Propietario;
- Copia de RUC del Representante Legal;
- Copia del Permiso de uso de suelo;

b) Identificación

Todo Médico Veterinario podrá identificar a los animales de compañía a través de un microchip que cumplirá con las normas ISO 11784 y 11785, y entregará anualmente la base de datos de su registro al GAD Municipal del Cantón San Miguel de Urququí. El tatuaje u otro identificativo podrá ser utilizado en campañas de esterilización gratuitas realizadas por el Municipio o quien cuente con la autorización y/o centros veterinarios acreditados en caso de esterilizaciones particulares. Este procedimiento será realizado únicamente bajo anestesia.

Los valores serán asumidos por su titular, en caso de tratarse de animales con dueño y aquellos que no tengan titular los valores serán asumidos por el GAD Municipal.

c) Identificación de los perros en estado de calle

Estos animales serán esterilizados bajo el método del **AER** atrapar, esterilizar y retornar, cuyo método de identificación será visible antes de ser retornado al espacio público, de ser el caso se darán en adopción de acuerdo a los protocolos aprobados por la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 12.- De la Reproducción. – Queda totalmente prohibido establecer criaderos de animales de compañía en el cantón. La Comisaría Municipal implementará acciones para efectos de imposición de sanciones en caso de tener conocimiento de criaderos establecidos en el Cantón; los propietarios y tenedores de perros y gatos (hembras o machos), deberán someterlos a esterilización.

CAPITULO VII

MUERTE, DESTINO Y DISPOSICIÓN DE CADÁVERES

Art. 13.- De la Eutanasia. - La eutanasia será el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía, con inyección intravenosa de una sobredosis de barbitúricos o su equivalente comercial. Será practicado por un médico veterinario acreditado, en locales adecuados y específicamente previstos para tal efecto.

Art. 14.- La eutanasia de un animal de compañía solo podrá realizarse:

- a) Cuando no pueda ser tratado por tener daño o enfermedad terminal y/o incurable, diagnosticada por un médico veterinario.
- b) Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico.
- c) Cuando sean determinados como potencialmente peligrosos o agresivos y no pueda ser tratado.
- d) Cuando sea portador de una zoonosis que constituya un riesgo para la salud pública.

Art. 15.- Disposición de cadáveres. - Los cadáveres de perros y gatos deberán ser debidamente acondicionados, cremados o enterrados por sus propietarios/as, tenedores o personal de los centros de asistencia veterinaria en los casos de eutanasia o muerte durante la atención médica, de acuerdo a las normas del programa municipal de recolección de desechos.

Art. 16.- Obligación para recolección de cadáveres. - Los vehículos recolectores de desechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, recogerán los animales muertos que se encuentren en la vía pública y manejará de acuerdo a las normas del programa de manejo de desechos.

CAPITULO VIII

DE LOS ANIMALES CONSIDERADOS COMO AGRESIVOS

Art. 17.- De los perros potencialmente peligrosos. - Los perros potencialmente peligrosos o perros guardianes, mientras sean mantenidos en espacios privados, deberán disponer de un recinto con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales adecuados que eviten su libre circulación y la salida a espacios públicos o privados

de uso comunitario, garantizando así la seguridad de la población, caso contrario se debe realizar la eutanasia, previa la prueba de conducta y peligrosidad.

Art. 18.- De la tenencia. - La salida de estos animales a espacios públicos, se realizará en forma estricta bajo el control de una persona responsable, mayor de edad, no pudiendo circular sueltos bajo ninguna circunstancia. Lo harán con la utilización de un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la especie o morfología siempre sujetos por correa, collar de ahogo, cadena y, cada guía no podrá conducir más de uno de estos perros.

Art. 19.- De las pruebas de comportamiento. - Cuando un animal de compañía despierte sospechas de agresividad y/o exista denuncia de haber atacado a una persona u otro animal, los propietarios/as o sus tenedores deberán presentarlos de manera obligatoria para que se realice una prueba de conducta y peligrosidad por parte del profesional competente de la Municipalidad.

Art. 20.- De los perros considerados peligrosos. - Se considerará un animal peligroso cuando:

1. Hubiese atacado a una o varias personas causando daño físico, sin haber sido provocado.
2. Causado daño a otros animales, sin que medie provocación o ataque.
3. Hubiese sido utilizado en actividades delictivas.
4. Haya sido entrenado o usado para peleas.
5. Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.

Art. 21.- Los animales de compañía determinados como peligrosos y/o agresivos, serán sometidas a eutanasia, a costo del propietario/a o responsable del animal. En caso de tratarse de mascotas que no tengan titular los valores serán asumidos por el GAD Municipal.

Art. 22.- En el Cantón San Miguel de Urququí se prohíbe la tenencia de perros considerados peligrosos.

Art. 23.- De los perros considerados no peligrosos. - No se considerarán mascotas agresivas cuando hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

1. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos.

2. Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada.
3. Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma.
4. Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

Art. 24.- Obligación. - Los perros utilizados por empresas y entidades que realicen labores de seguridad y antinarcóticos deberán cumplir con las normativas emanadas del Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional del Ecuador.

Art. 25.- Responsabilidad. – El tenedor o propietario de animales de compañía cubrirá todos los gastos médicos y daños materiales de la o las personas o animal o animales afectados en caso de ataque comprobado, y sustentando de manera documentada en todo lo que se hubiera incurrido, sin perjuicio del pago de la multa establecida en la presente ordenanza y de las demás acciones civiles o penales a la que la o las personas agredidas se crean asistidas.

Art. 26.- Casos de agresión. - Ante denuncia de agresión, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Urcuquí, a través de sus funcionarios competentes, podrá solicitar una evaluación del comportamiento de cualquier canino y felino en el cantón.

CAPITULO IX DEL TRANSPORTE DE MASCOTAS

Art. 27.- Transporte de animales de compañía en medios de transporte público y privado. - El transporte de animales de compañía podrá hacerse en unidades de transporte público o privado de forma en que no pueda ser perturbada la acción del conductor y otros pasajeros. Estos animales deberán contar con un medio adecuado para su transporte. Se exceptúan perros de asistencia para personas con discapacidad.

Los conductores o encargados de los medios de transporte público y privado podrán prohibir el traslado de animales de compañía, si consideran que fuere necesario. Se reserva el derecho de admisión del animal en caso de que no porte las medidas de

seguridad como: uso de bozal, correa de seguridad y de contenedores, además deben contar con los certificados de vacunación.

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los conductores o encargados de los medios de transporte no podrán permitir el traslado de aquellos. Queda prohibida la movilización de caninos y felinos, en unidades destinadas a transportar alimentos y medicinas; se exceptúan los perros de asistencia para personas con discapacidad.

Art. 28.- Traslado. - El traslado deberá efectuarse utilizando los procedimientos que no impliquen crueldad o maltrato. Queda estrictamente prohibido arrastrar o suspender a los animales de compañía de sus miembros, en costales o en maleteros de los automóviles.

Art. 29.- Prohibición. - Se prohíbe el transporte de animales de compañía hembras en avanzado estado de preñez, salvo en caso de emergencia en los cuales sea necesario su traslado. Si se tratase de perros y gatos que vayan en el mismo medio de transporte, los animales deberán separarse físicamente. Los animales no deben ser transportados conjuntamente con mercancías.

CAPITULO X PROCEDIMIENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 30.- Inspecciones. - Los propietarios/as, administradores/a o tenedores de animales, deben permitir y facilitar el ingreso y acceso a la propiedad, instalaciones y demás locales al personal de la Dirección de Gestión Ambiental, o al personal de los otros servicios municipales competentes, en el ejercicio de sus funciones debidamente identificado, a fin de que éste efectúe inspecciones, para verificaciones y así recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de su actuación, pudiendo adoptar las medidas cautelares que consideren oportunas para el desarrollo de su labor.

Art. 31.- Resolución Alternativa de Conflictos. - Previo a cualquier inicio de un procedimiento administrativo sancionador, Comisaría Municipal notificará a las partes para una audiencia de conciliación.

Art. 32.- Acción Pública. – Se concede acción pública a fin de que todo ciudadano/a realice la denuncia por escrito a través de sección documental del Municipio, dirigida a

la Máxima Autoridad del Cantón, misma que se receptorá con firma y/o huella digital del denunciante, a las cuales se adjuntarán las pruebas respectivas, mismas que constituirán elementos de convicción para la eficacia del proceso. En caso de ser requerido se mantendrá en reserva la identidad del o la denunciante, a fin de proteger su integridad y en prevención de cualquier represalia.

De igual manera, las denuncias verbales, on-line, redes sociales, serán atendidas solamente si se evidencia la emergencia del caso, de no ser así deberán realizarlo mediante el documento físico correspondiente.

Art. 33.- De la Flagrancia. – La flagrancia será calificada por el ente sancionador. Al momento de ser sorprendida una persona en el cometimiento de una de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, Comisaría Municipal actuará de oficio (sin denuncia) siguiendo el debido proceso y según la gravedad del incumplimiento a la presente norma, actuará de manera inmediata, pudiendo utilizar las medidas provisionales de protección a que haya lugar de acuerdo al COA (Código Orgánico Administrativo).

Art. 34.- Del Procedimiento Administrativo Sancionador. - Los procedimientos Administrativos sancionadores por el cometimiento de una infracción contra el bienestar animal de la fauna urbana en el Cantón San Miguel de Urququí se establecerán de conformidad con la normativa legal nacional y cantonal vigente a través de Comisaría Municipal como ente sancionador y de control, entidad que procederá a instaurar el trámite correspondiente para la aplicación de las sanciones a los presuntos infractores.

Art. 35.- Seguimiento y Control. - El encargado de realizar seguimiento y control al cumplimiento de esta Ordenanza, será Comisaría Municipal y actuará en primera instancia de acuerdo a sus competencias ante hechos inesperados y aquellos que contravengan lo que establece la normativa, pudiendo notificar de manera directa a quien se encuentre infringiendo la ordenanza.

Art. 36.- La violación a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será sancionado y ejecutado por Comisaria Municipal, en base al informe presentado por la Dirección de Gestión Ambiental y Minas. En los casos en que sean menores de edad los infractores, serán responsables sus padres, o representantes legales y en el caso de personas de la tercera edad, sus hijos o un familiar cercano.

CAPITULO XI DE LA DENUNCIA Y EL TRÁMITE

Art. 37.- De la Denuncia. - Se podrá presentar denuncias ante la Dirección de Gestión Ambiental y Minas o a Comisaría Municipal, de acuerdo a la normativa legal vigente.

Art. 38.- Del Trámite. – La sustanciación del procedimiento administrativo sancionador se realizará de conformidad a la normativa legal vigente y de acuerdo al Artículo 250 y siguientes del COA (Código Orgánico Administrativo).

Art. 39.- Infracciones. - Se consideran infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas de esta ordenanza. Las infracciones son de tres tipos: leves, moderadas y graves:

1.- Sanciones Leves. - Se consideran sanciones leves con una multa del 25% de una remuneración básica unificada las siguientes:

- a. Transportar animales de compañía sin identificación, trailla, collar o arnés por las vías y espacios públicos;
- b. Conducir en el espacio público perros sin bozal, o sin las medidas de seguridad específicas para animales con comportamientos agresivos y que supere los 25 Kg de peso;
- c. No recoger y limpiar inmediatamente las deyecciones de sus animales de compañía, en espacios públicos o de terceros, en bolsas plásticas y ubicar en un recipiente de desechos;
- d. Amarrar los animales en árboles, postes, rejas pilares o cualquier otro sitio o que se halle ubicado en espacios públicos poniendo en riesgo la seguridad de los transeúntes.
- e. No administrar las vacunas necesarias y atención médica veterinaria preventiva;
- f. Bañar a los animales en las fuentes y estanques de agua de los espacios públicos;
- g. No brindar la información que se requiera para el levantamiento catastral de animales de compañía en el Cantón San Miguel de Urcuquí;
- h. Transportar animales de compañía dentro de la jurisdicción de este Cantón, sin portar la correspondiente identificación, ya sean placas, collares, chips u otros mecanismos, que deberán incluir nombre del propietario y número de teléfono.

La reincidencia en el cometimiento de infracciones leves será sancionada como infracciones moderadas.

2.- Sanciones Moderadas. - Se consideran sanciones moderadas con una multa del 50% de una remuneración básica unificada las siguientes:

- a. Privar de aire, luz, sombra, alimentos, movimiento, espacio suficiente;
- b. Mantenerlos en malas condiciones higiénico-sanitarias o mantenerlos en solares o en lugares que se encuentren en estado de abandono;
- c. No proporcionar alimentación y bebida sana y nutritiva;
- d. Adiestrar perros en espacios públicos no destinados para el efecto;
- e. No identificar al o los animales de compañía mediante la implantación de un microchip o tatuaje;
- f. No registrar a sus caninos y felinos en la Dirección de Gestión Ambiental;
- g. No buscar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera;
- h. Incumplir con la esterilización de animales de compañía de acuerdo al tiempo técnicamente establecido en el Artículo 9 literal e.
- i. Mantener amarrados y/o enjaulados a los caninos y felinos, poniendo en riesgo la vida del animal y causar molestias a la ciudadanía;
- j. Mantener a los animales de compañía, en espacios muy reducidos con relación a sus necesidades biológicas, fisiológicas, o expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento;
- k. Obstruir el trabajo al personal municipal cuando se encuentre en cumplimiento de sus funciones;
- l. Causar molestias a los vecinos de la zona, debido a malos olores provocados por el o los animales de compañía;
- m. Transportar perros/as y gatos/as en unidades de transporte público o privado, sin las debidas seguridades que perturben la acción del conductor, pasajeros y seguridad del mismo animal;
- n. Abandonar cadáveres de animales en la vía o cualquier espacio público;
- o. Obstaculizar actividades de inspección o control al personal de la Dirección de Gestión Ambiental y Comisaría Municipal;
- p. No reconocer a terceras personas o al GAD Municipal San Miguel de Urucuí, los gastos justificados, que se hayan generado por concepto de cuidado y protección de un animal rescatado;
- q. No asumir los daños y perjuicios, que el animal ocasione a un tercero, sea a la persona, a los bienes, así como a otros animales;
- r. Colocar a los animales de compañía en un lugar en el que puedan provocar daños materiales o lesiones físicas a terceras personas.

La reincidencia en el cometimiento de infracciones moderadas será sancionada como infracciones graves.

3.- Sanciones Graves. - Se consideran sanciones graves con una multa del 100% de una remuneración básica unificada, sin perjuicio de la acción civil o penal a que hubiere lugar las siguientes:

- a. Abandonar en la vía o cualquier espacio público a un animal de compañía. De hacerlo y en caso de denuncia comprobada, se someterá a las sanciones dispuestas en la presente ordenanza, sin perjuicio de asumir los gastos que conlleven la captura, traslado, tenencia y tratamiento del animal;
- b. Maltratar, agredir física y/o psicológicamente, someterlo a cualquier otra acción que le ocasione sufrimiento o daño;
- c. Practicarle mutilaciones (corte de orejas y/o rabo), excepto las controladas por médicos veterinarios calificados, para salvar la vida de la mascota;
- d. Provocar la muerte de caninos y felinos por ahogamiento u otro método de sofocación, uso de cualquier sustancia o droga venenosa que no es permitido, electrocución, uso de armas de fuego o corto punzantes, atropellamiento voluntario, cacería y otras de las que produzca dolor o agonía en el animal;
- e. Esterilizar caninos y felinos cuando quien lo realice no sea médico veterinario;
- f. Usar animales en prácticas de ritos, hechicería, causándoles dolor, sufrimiento o muerte;
- g. Entrenar, organizar y promover peleas de perros;
- h. Sacar a los animales agresivos a espacios públicos sin las medidas de seguridad;
- i. Dejar al animal solo en la vivienda o en lugares en los cuales se aloje por más de 48 horas de tiempo, poniendo en peligro su vida y afectando la tranquilidad de los vecinos, debido a la falta de cuidado;
- j. Registrar o mantener bajo su custodia caninos y felinos, luego de haber sido hallado culpable de maltrato animal;
- k. Instalar sitios para la crianza y reproducción de perros y gatos dentro del cantón;
- l. Matar animales de compañía con otro método que no sea la eutanasia, es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal, el cual debería ser efectuado por un médico veterinario acreditado, en locales adecuados con todas las normas y procedimientos determinados para tal efecto;
- m. Obligar al animal que trabaje en condiciones de enfermedad o desnutrición;
- n. Comercializar animales de compañía en el Cantón San Miguel de Urquí;

- o.** Al no mantener los perros peligrosos o perros guardianes, en un recinto con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales adecuados que eviten su libre circulación y la salida a espacios públicos o privados de uso comunitario;
- p.** Dejar circular a los perros considerados peligrosos, en los espacios públicos, sin las medidas de seguridad apropiado a la tipología de cada especie;
- q.** No presentar a su canino cuando despierte sospechas de agresividad o denuncia de haber atacado a una persona u otro animal, para ser evaluado por el profesional competente de la Municipalidad;
- r.** No cumplir con los parámetros de seguridad para la tenencia de perros considerados peligrosos de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza;
- s.** No cumplir con las normativas emanadas del Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional del Ecuador para el caso de las empresas y entidades que realicen labores de seguridad y antinarcóticos;
- t.** Transportar animales de compañía en unidades de transporte público o privado sin portar las medidas de seguridad como: uso de bozal, correa de seguridad y de contenedores, además deben contar con los certificados de vacunación;
- u.** Movilizar caninos y felinos, en unidades destinadas a transportar alimentos y medicinas; se exceptúan los perros de asistencia para personas con discapacidades;
- v.** Transportar los conductores o encargados de los medios de transporte público y privado, perros considerados peligrosos;
- w.** Arrastrar o suspender a los animales de compañía de sus miembros, en costales o en maleteros de los automotores;
- x.** Transportar animales de compañía hembras en avanzado estado de preñez, salvo en caso de emergencia en los cuales sea necesario su traslado;

La reincidencia en el cometimiento de infracciones graves será sancionada con dos remuneraciones básicas unificadas.

Art. 40.- La agresión física por parte de los propietarios o tenedores a la autoridad competente, será sancionada con dos remuneraciones básicas unificadas, sin perjuicio de la acción civil o penal a que hubiere lugar.

Art. 41.- Además de la sanción económica que tenga lugar por el cometimiento de las infracciones en esta ordenanza, asumirán los sancionados los daños causados a los afectados siempre y cuando estos estén debidamente comprobados.

Art. 42.- En caso de no cancelar las multas correspondientes, se cobrará por emisión de título de crédito y vía coactiva, que pagará con los respectivos recargos legales, que serán calculados por la Dirección Financiera.

Art. 43.- Destino de Montos Recaudados. – Los montos recaudados provenientes de multas y sanciones por infracciones estipuladas en la presente ordenanza ingresarán a una partida exclusiva para el financiamiento de actividades relativas al manejo responsable de animales de compañía.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Gestión Ambiental constituye el soporte técnico para la ejecución de la presente ordenanza; Comisaría Municipal constituye el soporte legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Urucuquí, en la imposición de sanciones por incumplimiento de las normas establecidas en la ordenanza.

SEGUNDA. - En el cantón San Miguel de Urucuquí, se propenderá el uso de pirotecnia fría que no afecte la salud de los animales, así como de la ciudadanía en general.

TERCERA. - Los Agentes de Control Municipal, el personal de Cuerpo de Bomberos prestarán las facilidades logísticas y operativas para atender rescates y emergencias en materia de fauna urbana, cuando sea necesario, sin perjuicio de requerir el apoyo de la Policía Nacional cuando fuere necesario.

CUARTA. - La Municipalidad a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Minas, destinará los recursos necesarios para la esterilización de 150 o más caninos y felinos por año, en situación de calle y en estado vulnerable, de igual manera se considerará a perros y gatos cuyos propietarios sean de escasos recursos económicos previa verificación de la Dirección de Desarrollo Social.

QUINTA. - La Dirección de Gestión Ambiental y Minas, a través del personal técnico departamental ejecutarán el Censo de Fauna Urbana en el Cantón San Miguel de Urucuquí, con el objeto de caracterizar la población canina y felina del cantón.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los propietarios/as o tenedores de caninos y felinos, tienen la obligatoriedad única y permanente de inscribir y registrar a sus animales, en la Dirección de Gestión Ambiental y Minas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel de Urququí, en el plazo de un año desde la fecha de aprobación de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - La Dirección de Desarrollo Social a través de la Unidad de Participación Ciudadana, Unidad de Comunicación en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente socializaran la presente ordenanza, en el plazo de cuatro meses, a partir de su aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogase la “Ordenanza que Regula el Manejo Responsable de la Fauna Urbana en el Cantón San Miguel de Urququí, publicada en el Registro Oficial Nro. 913, Tercer Suplemento de fecha, viernes 30 de diciembre de 2016.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. – La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Miguel de Urququí, a los 31 días del mes de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE EDMUNDO
MANRIQUE ALOMÍA**

Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs.
ALCALDE
**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE URQUQUI**



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE URQUQUI**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Abg. Jaime Andrade Valverde, en mi calidad de Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, **CERTIFICO** que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, CONTROL, PROTECCIÓN Y MANEJO RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Urcuquí, en dos sesiones ordinarias del 28 de febrero de 2024, y 06 de marzo de 2024.

Urcuquí, 06 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**

SECRETARIA GENERAL DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ. - Urcuquí, el 06 de marzo de 2024.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, cúpleme remitir la “**ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, CONTROL, PROTECCIÓN Y MANEJO RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**”, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, para su sanción y promulgación respectiva.

Urcuquí, 06 de marzo de 2024



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**

Urcuquí, el 06 de marzo de 2024, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO expresamente la **“ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, CONTROL, PROTECCIÓN Y MANEJO RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ”**, y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Urcuquireña.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE EDMUNDO
 MANRIQUE ALOMÍA**

Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs.

ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
 DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUI**

CERTIFICACIÓN. - La Secretaría del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urcuquí certifica, que el señor Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs., sancionó la **“ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, CONTROL, PROTECCIÓN Y MANEJO RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ”**, el 06 de marzo de 2024, ordenándose su ejecución y publicación el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional. **Lo certifico.**

Urcuquí, al 06 de marzo de 2024



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
 ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
 DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre se encuentra en un momento crucial en su desarrollo institucional, donde la consolidación de mecanismos que promuevan la armonía y la resolución eficiente de conflictos laborales son fundamentales para garantizar el bienestar de sus trabajadores y el óptimo funcionamiento de la administración pública local.

En este contexto, la aprobación de la Ordenanza que reglamenta la organización y el funcionamiento del Comité Obrero Patronal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre adquiere una importancia vital. Esta Ordenanza busca establecer un marco normativo claro y transparente que regule las relaciones obrero-patronales dentro de nuestra institución, promoviendo así la paz laboral y la justicia social.

El Quinto Contrato Colectivo de Trabajo, suscrito entre el Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre y el propio Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ha sentado las bases para la creación de este Comité Obrero Patronal. En su Artículo 34, se establece la necesidad de conformar este órgano para la resolución de conflictos laborales, dejando claro que su funcionamiento requiere de la expedición de una Ordenanza específica.

Es importante destacar que la existencia de un Comité Obrero Patronal debidamente reglamentado fortalecerá la democracia interna de nuestra institución, al promover la participación activa de los trabajadores en la gestión de sus derechos laborales y en la resolución de sus conflictos. Además, facilitará la mediación oportuna y eficaz en situaciones de desacuerdo entre las partes, evitando así posibles conflictos que puedan perjudicar el clima laboral y el funcionamiento eficiente de los servicios municipales.

Por otro lado, la disposición de que las multas impuestas a los trabajadores sean canalizadas adecuadamente a través del tesorero del sindicato legalmente constituido garantiza la transparencia en el manejo de los recursos y el respeto a los derechos sindicales de los trabajadores.

Finalmente, la aprobación de la Ordenanza que reglamenta la organización y el funcionamiento del Comité Obrero Patronal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre es un paso significativo hacia la consolidación de un ambiente laboral justo, equitativo y participativo. Su implementación contribuirá no solo al bienestar de los trabajadores, sino también al fortalecimiento institucional y al cumplimiento de los objetivos de desarrollo local establecidos por nuestra administración municipal. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente el apoyo de todas las instancias competentes para la pronta aprobación de esta importante iniciativa.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 de nuestra Carta Constitucional en su parte pertinente establece que: “Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 233 Ibídem, en su parte pertinente dice: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”

Que, el artículo 326 Ibídem, en lo referente al derecho al trabajo contempla que “7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores. 8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección. 9. Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización. 10. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos. 11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente. 12. Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje. 13. Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley.”

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, y que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente.

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial establece que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo

descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Que, los literales b); literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determinan como unas de las atribuciones del alcalde o alcaldes las siguientes: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; 1) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...(la negrilla no corresponde al texto original); y n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 42 del Código de Trabajo establece las obligaciones del empleador; - Entre las cuales se encuentra acordar con los trabajadores o con los representantes de la asociación mayoritaria de ellos, el procedimiento de quejas y la constitución del comité obrero patronal.

Que, el artículo 169 del Código de Trabajo entre otras cosas establece que una de las formas de terminar la relación laboral es a través de visto bueno solicitado por el empleador.

Que, el Código de Trabajo en su artículo 172 establece las causas por las que el empleador puede dar por terminado el contrato.

Que, el Quinto Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, establece en su Art. 34 Relación Obrero Patronal: Las partes convienen expresamente que para solucionar los conflictos individuales o colectivos provenientes de las relaciones Obrero - Patronales, se conformará el Comité Obrero Patronal para lo cual de común acuerdo se expedirá el reglamento de funcionamiento, si un obrero es multado el valor de la multa será debidamente enviada al tesorero del sindicato legalmente constituido.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.

CAPITULO I

DE SU CONSTITUCIÓN Y JURISDICCIÓN

Art. 1.- El Concejo Municipal es el Órgano de Legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, cuerpo colegiado que dicta la normativa legal interna.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 42 de la Codificación del Código de Trabajo, se constituye el Comité Obrero Patronal COP del Gobierno Autónomo

Descentralizado del Cantón Sucre y los Trabajadores representados por el Comité Central Único de trabajadores.

Art.2.- ÁMBITO. - La presente normativa establece la constitución y funcionamiento del Comité Obrero Patronal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, con el fin de velar por la fiel aplicación del Quinto Contrato Colectivo, Código del Trabajo, así como para asuntos que siendo interés de las partes pudieren resolverse en forma conciliatoria y extrajudicial, y cualquier otro asunto de interés general o particular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre y de los agremiados del sindicato.

Art. 3.- OBJETIVOS. – Además de lo expresado en el artículo precedente el Comité Obrero Patronal facilitará la solución de los problemas que se susciten en el campo laboral, con criterios de conciliación y respeto mutuo.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SUCRE

Art. 4.- El Comité Obrero Patronal estará integrado por dos representantes de la parte empleadora designados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sucre y dos representantes del Comité Central Único de Trabajadores del GADMCS por la parte trabajadora; y sus respectivos suplentes.

La presidencia y la secretaría serán rotativas cada año, cuando lo presida el representante del Empleador, la Secretaría la desempeñará el representante del Comité Central Único de trabajadores y viceversa.

La presidencia la iniciará un representante del empleador.

Art. 5.- La designación de los miembros en representación del Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre, debe ser comunicada por escrito a la Dirección de Administración de Talento Humano del GADMCS, en un término de 3 días posteriores a la notificación de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

La promulgación de la vigencia de la presente ordenanza deberá ser puesto en conocimiento de la máxima Autoridad y del Comité Central Único de Trabajadores del GADMCS por parte de la Dirección de Secretaría general, en el término de 24 horas.

En el caso de que el Comité Central Único de Trabajadores no designe a sus representantes en el término señalado en el inciso primero del presente artículo, el personal bajo Régimen del Código de Trabajo quedará representado ante el Comité Obrero Patronal por el secretario general del Sindicato General de Trabajadores y el secretario de actas.

Una vez conformado el Comité Obrero Patronal, la Dirección de Administración de Talento Humano pondrá en conocimiento de las partes en el término de 24 horas.

Art 6.- De procederse al cambio de uno o más de los miembros principales o suplentes del Comité Obrero Patronal del GADMCS, la parte que así lo hiciere notificará por escrito al Presidente del mismo con copia al Secretario, por lo menos con dos días de antelación.

Art 7.- Cuando uno o varios miembros principales no asistieren a las sesiones del Comité Obrero Patronal, lo reemplazará automáticamente para dicha sesión su respectivo suplente siempre que se encuentre debidamente acreditado de acuerdo con lo contemplado en los artículos anteriores.

CAPÍTULO III

DE LA COMPETENCIA DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL DEL GADMCS

Art 8.- Al Comité Obrero Patronal del GADMCS, le corresponderá dentro de su jurisdicción la siguiente competencia:

Conocer los casos materia de convocatoria por visto bueno, analizar los hechos que se imputan al trabajador; y emitir informe motivado en un término no mayor de 3 días, en el que se hará constar los antecedentes, así como los acuerdos alcanzados, de no pronunciarse en el término establecido el empleador tendrá línea abierta para iniciar el visto bueno ante la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES Y CONVOCATORIAS

Art. 9.- CONVOCATORIA. - El Presidente convocará de oficio a sesión ordinaria a los miembros del Comité Obrero Patronal con 48 horas de anticipación y a sesión extraordinaria con 24 horas de anticipación, en el orden del día se hará constar los puntos a tratarse.

Art. 10.- Las convocatorias a las sesiones del Comité Obrero Patronal del GADMCS las realizará el secretario a pedido del presidente, al menos con 24 horas de anticipación, debiendo constar en las mismas el lugar, fecha, hora y motivo único de la sesión. En caso de emergencia o falta del secretario podrá efectuar la convocatoria directamente el presidente.

Art. 11.- Si convocado el Comité Obrero Patronal a la sesión, el presidente no pudiese por alguna razón estar presente, podrá encargar por escrito la presidencia a uno de los miembros del Comité Obrero Patronal para que presida la misma. En caso de no haber el encargo por escrito, los miembros presentes con el quorum respectivo para sesionar podrán designar a un presidente ad-hoc al momento de instalar la sesión.

Art. 12.- Para que el Comité Obrero Patronal pueda sesionar, deberá contar con el quorum de por lo menos tres de sus miembros.

En caso de que por falta de quórum no se lleve a cabo la sesión, se hará una segunda convocatoria para el siguiente día laborable. En caso de falta de quórum en la segunda convocatoria, las partes quedan en libertad de ejercer sus derechos.

Art.- 13. Las sesiones del Comité Obrero Patronal del GADMCS, durarán hasta agotar los puntos que constan en la convocatoria.

CAPITULO V**DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y DEMÁS MIEMBROS DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL**

Art. 14.- La presidencia y la secretaría del Comité Obrero Patronal será ejercida de forma alternada cada año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Art. 15.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Comité Obrero Patronal las siguientes:

- a) Dirigir las sesiones del comité con derecho a voz y voto;
- b) Convocar a sesiones por si o a petición de sus miembros;
- c) Acatar y hacer respetar las resoluciones del Comité Obrero Patronal;
- d) Velar por el cumplimiento de lo estipulado en el Código de Trabajo y Contrato Colectivo;
- e) Comunicar a la máxima Autoridad del GADMCS, las Resoluciones del Comité Obrero Patronal para su ejecución.

Art.16.- Son deberes del secretario del Comité Obrero Patronal, los siguientes:

- a) Organizar, dirigir y controlar el trámite de la correspondencia del Comité Obrero Patronal del GADMCS;
- b) Cumplir con las disposiciones del presidente, relacionadas con el funcionamiento del Comité Obrero Patronal del GADMCS;
- c) Convocar a sesiones por pedido escrito del presidente del Comité Obrero Patronal del GADMCS;
- d) Elaborar las comunicaciones y demás documentos oficiales que deba suscribir el presidente;
- e) Certificar y autenticar previa autorización del presidente, los documentos del Comité Obrero Patronal del GADMCS y proporcionar copias de los mismos a quien lo solicite por escrito, aplicando el principio de la confidencialidad de la información;
- f) Organizar y cuidar el archivo de la documentación del Comité Obrero Patronal, siendo responsable de toda la información; y,
- g) Los demás que establezca el presidente, las leyes y reglamentos correspondientes.

Art. 17.- Atribuciones y funciones de los miembros del Comité Obrero Patronal. - Serán las siguientes:

- a) Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de visto bueno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la presente ordenanza;
- b) Los miembros del Comité Obrero Patronal tienen derecho a voz y voto;
- c) Prestar colaboración y mantener una conducta adecuada en las sesiones del Comité Obrero Patronal.

Art. 18.- Asesores. - El Comité Obrero Patronal puede convocar a la sesión la comparecencia de hasta una persona designada por la parte empleadora y una persona por la parte trabajadora, quienes podrán participar de la sesión del comité únicamente con derecho a voz,

para lo cual la parte empleadora deberá otorgar los permisos respectivos en caso de que estos no afecten el normal desempeño de las actividades del GADMCS.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESOLUCIONES

Art. 19.- Las Resoluciones del Comité Obrero Patronal se adoptarán por mayoría de votos y serán notificadas por escrito a las partes o interesados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la presente ordenanza, estas serán de cumplimiento obligatorio para las partes cualquiera sea la índole, en caso de empate el asunto será sometido a una nueva votación en la siguiente sesión a celebrarse, misma que deberá ser convocada con 24 horas, de persistir el empate, se solicitará la intervención del señor Inspector Provincial del Trabajo para que actué con voz dirimente y cuyo fallo será obligatorio.

Art. 20.- Cuando el caso lo amerite, el Comité Obrero Patronal dispondrá la comparecencia de la persona o personas que tengan relación con el caso a tratar para que informen o ejerzan su derecho a la defensa.

Art. 21.- Cuando lo estime procedente, según la importancia del caso, el Comité Obrero Patronal nombrará en la misma sesión una Comisión que investigue y estudie los asuntos que van a ser materia de su resolución, la cual deberá presentar el informe correspondiente en un término no mayor de dos días. Los miembros de la comisión solicitada estarán integrados tanto por la parte empleadora como por la parte trabajadora.

Una vez emitido el informe por la Comisión Investigadora, los representantes del Comité Obrero Patronal emitirán su resolución según lo establecido en el artículo 8 de la presente ordenanza.

Art. 22.- Los temas tratados y las resoluciones adoptadas por el Comité Obrero patronal y sus resoluciones, deberán constar en actas redactadas, leídas y aprobadas en cada sesión, las cuales serán legalizadas con la firma del presidente y del secretario del comité, debiendo además remitir copias a las partes dentro de los tres días posteriores a su aprobación.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO PARA EL CASO DE VISTO BUENO

Art. 23.- En los casos en que el GADMCS detecte que un trabajador ha incurrido en una de las causales de visto bueno del artículo 172 del Código de Trabajo, previo al inicio del trámite, se convocará a una sesión al Comité Obrero Patronal, mismo que se tomará una resolución con votación respecto del asunto único a tratar.

Si la resolución es favorable por mayoría de votos o por votación unánime que se proceda a iniciar un visto bueno, se notificará a los implicados y el GADMCS podrá empezar con el trámite correspondiente. Si la resolución es negativa por mayoría de votos o por votación unánime, el GADMCS está obligado a acatar dicho pronunciamiento.

En caso de existir empate en la votación, el GADMCS tendrá la potestad de iniciar dicho proceso ante la autoridad competente.

Art. 24.- El Comité Obrero Patronal del GADMCS, sesionará una vez que se haya realizado la notificación a todos los miembros y al trabajador involucrado, mismo que podrá acudir acompañado con un abogado defensor, si no cuenta con el profesional del derecho no será motivo para que la sesión no se efectúe. El trabajador ejercerá su legítimo derecho a la defensa en forma verbal o por escrito.

Luego de analizar las pruebas de descargo, el Comité Obrero Patronal deliberará reservadamente, a fin de tomar la resolución que corresponda.

En caso de que el trabajador justificaré documentadamente la no concurrencia a la sesión, se lo citará por segunda y definitiva ocasión dentro de las próximas cuarenta y ocho horas.

En ningún caso dicho procedimiento podrá durar más de tres días calendario.

Art. 25.- El informe del Comité Obrero Patronal más el acta respectiva serán documentos habilitantes previo el trámite de visto bueno.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – La presente ordenanza reglamenta la organización y el funcionamiento del Comité Obrero Patronal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre; motivo por el cual, las decisiones emanadas de este organismo deberán garantizar los principios laborales establecidos en la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, Código del Trabajo y demás normativa jurídica vigente.

DISPOSICIÓN SUPLETORIA

ÚNICA. – Todo lo no contemplado en la presente Ordenanza deberá sujetarse obligatoriamente a lo establecido en la Constitución de la República, los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, Código del Trabajo y demás normativa jurídica vigente; incluso el Contrato Colectivo Vigente a la fecha.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - De la ejecución de la presente Ordenanza encárguese a la Dirección de Talento Humano en coordinación con la Dirección de Planificación Institucional y Control de Gestión.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los veintinueve días del mes de febrero

del 2024.



Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre



Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.

Certificado de Discusión. - Certifico: Que la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre, en las Sesiones Extraordinarias de Concejo realizadas los días 22 y 29 de febrero del 2024.



Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

Cumpliendo con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo: **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**, remito la misma al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha.

Bahía de Caráquez, 29 de febrero del 2024

Lo Certifico. -



Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

GAD MUNICIPAL DE SUCRE.- Bahía de Caráquez, 11 de marzo del 2024.- las 08h10.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.



Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

Certifico que el señor Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sancionó: **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**, el 11 de marzo del 2024, a las 08h10.

Lo certifico.-



Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.